



Excmo. Ayuntamiento
SANTA CRUZ DE TENERIFE

**Área de Hacienda y Recursos Humanos
Dirección General de Recursos Humanos
Servicio de Recursos Humanos**

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR EL ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PÓLIZA DE ASISTENCIA SANITARIA PARA EL PERSONAL AL SERVICIOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ORDINARIA.

I

DISPOSICIONES GENERALES

1.- OBJETO DEL ACUERDO MARCO

1.1.- El objeto de la presente licitación es la celebración de un Acuerdo Marco con una única empresa para la posterior contratación por parte de la entidad matriz del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y sus organismos autónomos¹ de una póliza de seguro de asistencia sanitaria que proporcione a los beneficiarios de la misma en la totalidad del territorio nacional las siguientes coberturas:

- Cobertura básica: Bajo este régimen de cobertura se incluirán obligatoriamente las prestaciones con carácter ambulatorio (excluida la hospitalización y cirugía) que se especifican en el pliego de prescripciones técnicas como “Cobertura Básica”.

El coste derivado de dichas coberturas será asumido por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

- Cobertura ampliada: Recogerá aquellas coberturas / prestaciones derivadas de la asistencia sanitaria que requieran hospitalización y cirugía tal y como se especifican en el pliego de prescripciones técnicas como “Cobertura Ampliada”.

El coste derivado de dicha cobertura será asumido por los beneficiarios que deseen adicionalmente disfrutar de las mismas, a través del abono de una prima mensual.

Los servicios recogidos en ambas coberturas serán de prestación obligatoria dentro del territorio nacional.

¹ Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas, Organismo Autónomo de Deportes, Organismo Autónomo de Cultura y Gerencia Municipal de Urbanismo.

1.2.- En las pólizas que se contraten como consecuencia de la suscripción del presente Acuerdo Marco tendrán la consideración de asegurados los siguientes colectivos:

- Empleados al servicio del Excmo. Ayuntamiento y sus organismos autónomos. Se incluye al personal funcionario, laboral (excepto los trabajadores contratados en planes especiales o en convenios de colaboración con otros organismos oficiales), eventual, directivo y corporativo.
- Hijos de los empleados públicos municipales que no superen los 25 años de edad.
- Hijos de empleados públicos mayores de 25 años con una discapacidad reconocida superior al 33%.
- Hijos de los empleados públicos que hayan fallecido estando en situación de servicio activo, siempre que no superen los 25 años de edad o mayores de 25 años con una discapacidad reconocida superior al 33%.

De acuerdo con los criterios señalados anteriormente, el número de beneficiarios de las pólizas que se contraten debe oscilar entre los siguientes intervalos:

Entidad	Nº mínimo de beneficiarios	Nº máximo de beneficiarios
Ayuntamiento	2.043	2.100
OAD	104	114
OAC	113	120
OAFAR	54	60
Gerencia de urbanismo	186	200
TOTAL	2.500	2.594

El número de beneficiarios por tramos de edad y sexo, a 1 de agosto de 2016 se muestra a continuación:

EDAD	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
De 0 a 2	37	49	86
De 3 a 10	194	197	391
De 11 a 15	126	110	236
De 16 a 19	78	92	170
De 20 a 24	118	89	207
De 25 a 29	27	29	56
De 30 a 34	26	22	48
De 35 a 39	109	66	175
De 40 a 44	129	114	243
De 45 a 49	149	130	279
De 50 a 54	122	138	260
De 55 a 59	114	81	195
De 60 a 64	84	38	122
De 65 a 69	24	6	30
De 70 a 74	1	1	2
De 75 a 79	0	0	0
> de 79	0	0	0
	1339	1163	2500

1.3.- Tendrán carácter contractual el Pliego de Prescripciones Técnicas y el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), una vez aprobados por el órgano de contratación, así como la oferta presentada por quien resulte adjudicatario.

Todos estos documentos deben ser firmados por el adjudicatario en el acto mismo de la formalización del contrato como prueba de su conformidad.

1.4.- El objeto del presente Acuerdo Marco se corresponde con el código 66512200-4 *Servicios de seguros de asistencia médica* de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea.

2.- ÓRGANO COMPETENTE

2.1.- En aplicación de lo dispuesto en el apartado tercero de la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el órgano de contratación para el presente Acuerdo Marco es la Junta de Gobierno Local.

2.2.- En relación con el Acuerdo Marco el mencionado órgano ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del adjudicatario a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

2.3.- Los contratos vinculados que se deriven del presente acuerdo marco serán aprobados por el órgano de contratación que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para el Ejercicio en vigor.

3.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN

3.1.- Los contratos objeto del Acuerdo Marco a realizar se califican como contratos de servicio de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), quedando sometida a dicho Texto Refundido, así como al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en todo lo que no resulte contrario a la Ley y mientras continúe vigente, el resto de la normativa reguladora de la contratación del sector público que resulte de aplicación así como las Directivas de la Unión Europea que resulten de aplicación directa a este contrato (Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública), y a las cláusulas contenidas en este Pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones que regulan la contratación administrativa dictadas por el Estado o la Comunidad Autónoma en el marco de sus respectivas competencias.

Al tratarse de un Acuerdo Marco, es de aplicación la regulación recogida en los arts. 194 a 198 del TRLCSP referente a la racionalización técnica de la contratación. En concreto para la tramitación y adjudicación de los contratos vinculados al presente Acuerdo Marco se estará a lo dispuesto en la cláusula 19ª del presente Pliego.

3.2.- Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del Acuerdo Marco y de los correspondientes contratos, y de sus efectos, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Todo ello, sin perjuicio de la interposición del Recurso Especial en materia de contratación en los supuestos previstos en el artículo 40 del TRLCSP.

4.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR

4.1.- Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 60 de la TRLCSP, extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 73 del referido texto legal. Se adjunta modelo de Declaración Responsable de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración como **ANEXO A**.

4.2.- Los licitadores habrán de ser necesariamente entidades aseguradoras, debiendo acreditar las entidades españolas, la obtención de la autorización administrativa a que hace referencia el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados, mediante certificación de estar inscrita en el registro administrativo de entidades aseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, así como el estar autorizada para operar en los ramos objeto de esta contratación. Las entidades aseguradoras domiciliadas en países miembros de la Unión Europea distintos de España que hayan obtenido la autorización para operar en el Estado miembro de origen deberán presentar certificación de la toma de razón de la entidad en el registro administrativo señalado anteriormente. Las restantes empresas extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato, así como el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 44 LCSP o, en su caso, que dicho Estado es signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

4.3.- No podrán concurrir a la adjudicación aquellas empresas que hubieren participado en la elaboración de las especificaciones técnicas a que se refiere el presente Acuerdo Marco, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

A estos efectos, se deberá tener en cuenta por el órgano de contratación lo previsto en el artículo 41 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública.

4.4.- Los que contraten con la Administración, podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello.

En caso de actuar mediante representante, los licitadores deberán solicitar y obtener de la Jefatura del Servicio de Recursos Humanos que tramita el expediente de contratación (en virtud de delegación dictada por Resolución del Titular de la Asesoría Jurídica de fecha 1 de julio de 2013) acto expreso y formal de bastateo de la documentación que pretendan aportar a los efectos de acreditar su representación para licitar, con carácter previo a la presentación de la misma.

No obstante, y con carácter excepcional, los documentos acreditativos de la representación, podrán ser calificados, en el seno de la Mesa de Contratación, por el Letrado del Servicio Jurídico interviniente en la misma, consignándose expresamente en el acta la manifestación del Letrado respecto a si la documentación aportada es bastante para que el representante ejerza las facultades de licitar en relación con el expediente concreto.

4.5.- Además de los requisitos reseñados, los licitadores deberán acreditar que poseen la solvencia económica, financiera y técnica necesaria para la ejecución de los contratos que se deriven del Acuerdo Marco. Los medios de acreditación de tal solvencia serán los que se relacionan en la Cláusula 12.2.B del presente Pliego.

5.- CLASIFICACIÓN DE LOS INTERESADOS

De acuerdo con lo previsto en el artículo 65.1 del TRLCSP, no resulta exigible que las empresas interesadas en la presente licitación se encuentren clasificadas.

6.- VALOR ESTIMADO DE LOS CONTRATOS A REALIZAR

6.1.- El coste máximo que soportará la Administración por beneficiario y mes ascenderá a 24 euros, excluido IGIC. Por tanto, el valor estimado de los contratos que cada entidad podrá suscribir como consecuencia del presente Acuerdo será el que se detalla a continuación:

Entidad	Nº máximo de beneficiarios	Precio unitario mensual (€)	Valor estimado mensual (€)
Ayuntamiento	2100	24	50.400

OAD	114	24	2.736
OAC	120	24	2.880
OAFAR	60	24	1.440
OAGMU	200	24	4.800
TOTAL (mes/€)			62.256
TOTAL (4 AÑOS)			2.988.288 €

En consecuencia, el valor estimado de los contratos a realizar como consecuencia del Acuerdo Marco asciende a la cantidad de **2.988.288 euros, incluidas las posibles prórrogas**, y sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración, sin que ésta quede obligada a llevar a efecto una determinada cuantía de servicio.

6.2.- En las cantidades señaladas, así como en las fijadas en las proposiciones económicas presentadas por los licitadores para el Acuerdo Marco y en los presupuestos de adjudicación de los contratos que de él se deriven, se encuentran incluidos la totalidad de los gastos que al adjudicatario del Acuerdo Marco le pueda producir la realización del presente Acuerdo y de los posteriores contratos, con la excepción de lo previsto en la Cláusula 24 del presente Pliego.

7.- EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO

La adjudicación de los contratos que deriven del Acuerdo Marco queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto para el ejercicio económico en que se produzca la referida adjudicación, **con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias**

Entidad	Aplicación presupuestaria
Ayuntamiento	D4116 22100 16204
OAD	M5230 34000 16008
OAC	H8220 33000 16008
OAFAR	L5240 33800 16008
OAGMU	G7335 15000 16008

Los gastos que se deriven de cada uno de los contratos que se suscriban se imputarán al Presupuesto del ente (Ayuntamiento u organismo autónomo) que lo suscriba.

8.- PLAZO DE VIGENCIA DEL ACUERDO MARCO Y DE LOS CONTRATOS QUE, EN SU CASO, DERIVEN DE ÉL.

8.1.- El Acuerdo Marco tendrá un plazo de vigencia de dos años, a contar desde el día de su formalización, pudiendo ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, por periodos anuales, siempre que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no exceda de cuatro años.

8.2.- Durante el plazo de vigencia del Acuerdo Marco podrán suscribirse cuantos contratos derivados del mismo sean necesarios, siempre con estricta sujeción a las condiciones generales establecidas en el presente Pliego y a las específicas que se determinen con motivo de la formalización de cada uno de ellos.

El plazo de ejecución de los contratos derivados del Acuerdo Marco no podrá ser superior a dos años, a contar desde el día de su formalización, pudiendo ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes antes

de la finalización de aquél, por periodos anuales, siempre que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no exceda de cuatro años, conforme a lo establecido en el artículo 303 del TRLCSP. El comienzo de la ejecución de los referidos contratos vendrá determinado para la formalización del mismo, la cual no se podrá producir antes de la fecha de finalización de la vigencia de la actual póliza de asistencia sanitaria (25 de noviembre de 2016, salvo para la Gerencia Municipal de Urbanismo cuya fecha de referencia es el 31 de diciembre de 2016).

8.3.- Las prórrogas de los contratos vinculados se efectuarán de forma expresa, debiendo el contratista preavisar con una antelación de TRES meses al vencimiento del contrato vinculado, en caso de no querer prorrogar.

No obstante lo anterior, el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, podrá exigir, y el adjudicatario estará obligado a aceptar, la prórroga del contrato en vigor durante un período máximo de 3 meses en las mismas condiciones de tasa y cobertura vigente y proporcionalmente al tiempo prorrogado.

8.4.- Si como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en el apartado anterior, la duración de alguno de los contratos derivados del Acuerdo Marco sobrepasara el plazo de vigencia previsto para éste, el referido Acuerdo se considerará automáticamente prorrogado. Dicha prórroga afectará únicamente a los contratos en que concurra la circunstancia habilitante de la misma y finalizará en la misma fecha en que lo hagan dichos contratos.

II

ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO

9.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

9.1.- El Acuerdo Marco se adjudicará, mediante procedimiento abierto, tomando como base los criterios de adjudicación que se detallan en el siguiente apartado, por ser los adecuados para garantizar que la póliza contratada cuente con las características requeridas por la Administración: amplitud y cercanía de su cuadro médico y una prima ajustada a mercado

9.2.- Criterios de adjudicación

Son criterios que han de servir de base para la adjudicación del Acuerdo Marco los siguientes, por orden decreciente de importancia con arreglo a la siguiente ponderación:

1.-	COBERTURA BÁSICA			
		PRECIO	(O)	55
2.-	COBERTURA AMPLIADA			
		PRECIO	(O)	35
3.-	COBERTURA ESPECÍFICA			
	a.-	PRECIO OFERTA JUBILADOS	(O)	5
	b.-	PRECIO OFERTA HIJOS MAYORES DE 25 AÑOS, Y PERSONAL LABORAL DE CONVENIO	(O)	5

(O) Criterios de adjudicación que no dependen de un juicio de valor – automáticos 100%.

9.2.1) PRECIO DE LA COBERTURA BÁSICA (55 PUNTOS): Los licitadores deberán expresar su oferta en términos de precio por beneficiario y mes (IGIC excluido), sin que la misma pueda superar los 24 €. Las bajas ofertadas en relación a este importe serán valoradas del siguiente modo:

Se valorará con la mayor puntuación a aquel licitador que presente la mejor oferta en términos económicos, es decir 55 puntos; el resto de las ofertas serán ponderadas de manera proporcional a la oferta más baja indicada con anterioridad, aplicando un regla de tres simple directa de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$X = \frac{L * 55}{M}$$

Donde:

L es la oferta económica del licitador cuya puntuación se calcula.

M es la mejor oferta económica presentada en la licitación.

X es la puntuación que corresponde al licitador cuya puntuación se calcula.

Cada puntuación obtenida se redondeará en dos decimales.

9.2.2) PRECIO DE LA COBERTURA AMPLIADA (35 PUNTOS): Los licitadores deberán expresar su oferta en términos de precio por beneficiario y mes (IGIC excluido), sin que la misma pueda superar los 18 €.

Se valorará con la mayor puntuación a aquel licitador que presente la mejor oferta en términos económicos, es decir 35 puntos; el resto de las ofertas serán ponderadas de manera proporcional a la oferta más baja indicada con anterioridad, de acuerdo a la fórmula ya indicada en el apartado 9.2.1).

9.2.3) PRECIO DE LA COBERTURA ESPECÍFICA (10 PUNTOS): Los licitadores deberán expresar su oferta en términos de precio por beneficiario y mes (IGIC excluido).

a) Se valorará con la mayor puntuación a aquel licitador que presente la mejor oferta en términos económicos, es decir 5 puntos; el resto de las ofertas serán ponderadas de manera proporcional a la oferta más baja indicada con anterioridad, de acuerdo a la fórmula ya indicada en el apartado 9.2.1).

b) Se valorará con la mayor puntuación a aquel licitador que presente la mejor oferta en términos económicos, es decir 5 puntos; el resto de las ofertas serán ponderadas de manera proporcional a la oferta más baja indicada con anterioridad, de acuerdo a la fórmula ya indicada en el apartado 9.2.1).

9.3. Se considerarán, en principio, **ofertas con valores anormales o desproporcionados**, aquellas que se encuentren en los supuestos previstos en los artículos 85 y 86 del Reglamento General de la LCAP.

10.- GARANTÍA PROVISIONAL

De acuerdo con lo establecido en el artículo 103.1 del TRLCSP, los licitadores no deberán constituir garantía provisional.

11.- PLAZO Y PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

Al tratarse de un Acuerdo Marco sujeto a regulación armonizada la presente licitación deberá publicarse, además de en el Boletín Oficial del Estado, en el "Diario Oficial de la Unión Europea". El plazo de presentación de proposiciones será de **CUARENTA Y SIETE DÍAS** (art. 159 TRLCSP), contados desde la fecha del envío del anuncio al DOUE. Cuando el último día del plazo señalado para la presentación de las proposiciones sea inhábil, se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil siguiente. Dichas proposiciones podrán presentarse por alguno de los siguientes medios:

1. En horario de lunes a viernes de 8:30 a 13:30 horas y los sábados de 9 a 12 horas en el Registro General de la Corporación situado en la Avda. Madrid, 2. C.P. 38007, de Santa Cruz de Tenerife o en cualquiera de las distintas oficinas descentralizadas del Ayuntamiento en horario de lunes a viernes de 8:30 a 13:00 y dirigido al Servicio de Recursos Humanos. En este caso las oficinas receptoras darán recibo al presentador/a, en el que constará el nombre del licitador/a, la denominación del objeto del Acuerdo Marco y el día y hora de la presentación.
2. Mediante su remisión por correo. En este caso el/la empresario/a deberá justificar la fecha de imposición en la Oficina de Correos y anunciar al Órgano de Contratación la remisión de la

proposición mediante télex, fax o telegrama en el mismo día. También podrá anunciarse por correo electrónico, si bien en este último caso sólo será válido si existe constancia de su transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario/a. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición en el caso que fuera recibida fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación.

3. A través de los restantes medios previstos en el Art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurridos, no obstante, diez (10) días naturales desde la terminación del plazo sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

Los/las interesados/as podrán solicitar información y examinar el pliego y documentación complementaria en las oficinas que se señalan a continuación:

Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife
Servicio de Recursos Humanos (1ª planta)
C/ Elías Bacallado 2-A
38010. Ofra. Santa Cruz de Tenerife. ---- Islas Canarias- España
Número de fax: 922-60.62.57
Personas de contacto:
Laura Martín Tirado (lmartir@santacruzdetenerife.es) Tfno.: 922.60.50.98
María Dolores Viso Bittar (mvisbit@santacruzdetenerife.es) Tfno.: 922.60.51.08

La presentación de las proposiciones se deberá realizar en una sola de las dependencias administrativas de entre las varias que existan para poder llevarla a cabo, rechazándose en caso contrario todas las presentadas por el/la licitador/a. La presentación de las proposiciones supone la presunción de que la entidad licitadora acepta, de modo incondicional, las cláusulas de los pliegos de condiciones administrativas y técnicas que rigen la contratación, sin salvedad o reserva alguna.

Cada empresario/a podrá presentar tan sólo una proposición, sin que se puedan presentar variantes o alternativas. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas. La Administración requerirá a la empresa que pudiera resultar adjudicataria para que aporte la documentación a que hace referencia la Cláusula 16 del presente pliego.

12.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

12.1.- Las proposiciones constarán de dos sobres cerrados, identificados en su exterior con indicación de la licitación a la que se concurra y el nombre y apellidos o razón social de la empresa licitadora, números de teléfono y de fax, y dirección de correo electrónico, así como con la firma del licitador o persona que le represente.

El contenido de cada sobre deberá tener los requisitos que se señalan a continuación.

12.2.- Sobre número 1: Deberá tener el siguiente título: "**SOBRE Nº 1: Documentación General para la licitación, mediante procedimiento abierto, del Acuerdo Marco para la contratación de la póliza de asistencia sanitaria para el personal al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y sus organismos autónomos**". En hoja independiente se relacionará numéricamente el contenido del sobre. La documentación obrante en este Sobre debe presentarse en lengua castellana y habrá de ser documentación original o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia. Su contenido será el siguiente:

12.2.A.- Documentación acreditativa de la capacidad para contratar del empresario:

- **Documento Nacional de Identidad**, cuando se trate de empresarios individuales. Si se trata de personas jurídicas deberán presentar **escritura de constitución, y de modificación** en

su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, deberán presentar el **documento de constitución, estatutos o acto fundacional** en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial que fuera preceptivo.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de **certificación o declaración jurada** de estar inscritas en alguno de los registros que se indican en el Anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Los restantes empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la representación diplomática española en el Estado correspondiente, en la que se haga constar que figuran inscritos en el Registro local, profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades que constituyen el objeto del contrato.

Así mismo, deberán aportar informe de la respectiva misión diplomática permanente española relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma substancialmente análoga o, en su caso, que dicho Estado es signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

- Cuando el interesado actúe mediante **representante**, se deberá estar a lo dispuesto en la Cláusula 4.4 del presente Pliego, esto es, deberá aportar documento fehaciente acreditativo de la representación y del ámbito de sus facultades para licitar, convenientemente bastateado por Jefatura del Servicio de Recursos Humanos que tramita el expediente de contratación. La aportación de la mera diligencia de bastateo del documento de apoderamiento podrá suplir la aportación de éste.
- Si varios empresarios acuden a la licitación constituyendo una **unión temporal**, cada uno de ellos deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, así como el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas en caso de resultar adjudicatarios del contrato, y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.
- Los licitadores deberán presentar la **certificación o informe** previstos en la Cláusula 4.2 del presente Pliego.

12.2.B.- Documentación acreditativa de la solvencia del empresario:

- **La solvencia económica y financiera** del empresario deberá acreditarse por uno de los medios siguientes:
 - Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro que dé cobertura al abono de indemnización por riesgos profesionales de hasta 2.000.000 euros.
 - Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios, cuya media deberá superar el importe de 2.000.000 euros.
 - Si, por una razón justificada, el empresario no está en condiciones de presentar las referencias solicitadas, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que se considere apropiado por el órgano de contratación.

- **La solvencia técnica o profesional** deberá acreditarse mediante la presentación de una relación de las principales contrataciones de seguros de asistencia sanitaria realizadas en los cinco últimos años que incluya importe, fechas y el destinatario público o privado de los mismos. Se considerará que el licitador/a tiene solvencia cuando presente al menos cinco contratos cuyos importes, separada o conjuntamente, alcancen al menos el importe del valor estimado del Acuerdo Marco (**2.988.288 euros**).

Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

12.2.C.- Documentación acreditativa de que el empresario no se encuentra incurso en ninguno de los supuestos previstos legalmente para contratar con la Administración:

- Una **declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar**. Esta declaración **incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social** impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.
- **Para las empresas extranjeras, declaración de someterse a la** jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.
- **Declaración responsable acreditativa del cumplimiento de la normativa reguladora de Prevención de Riesgos Laborales** (Ley 31/1995, de 8 de noviembre y demás disposiciones dictadas en desarrollo y aplicación de la misma).

12.2.D.- Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias:

La presentación por el licitador del certificado de estar inscrito en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias le eximirá de aportar la documentación que se detalla:

- Personalidad y representación a que se refiere la cláusula 12.2.A de este Pliego, siempre y cuando la representación sea la misma que conste en el certificado aportado. No obstante, la Mesa de contratación podrá requerir la aportación de dicha documentación si fuera necesaria para acreditar que el objeto social de la empresa es adecuado al objeto del contrato.
- Documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica.
- Declaración responsable a que se refiere la cláusula 12.2.C, salvo en lo que se refiere a la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, respecto de las que habrá que aportar, en todo caso, declaración responsable, formulada ante autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público.

El certificado del Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias deberá ir acompañado en todo caso de una **declaración responsable** en la que el licitador manifieste que las circunstancias reflejadas en el mismo no han experimentado variación.

12.2.E. Para la acreditación del cumplimiento de los requisitos previos de acceso enumerados en el artículo 59.1 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública, los licitadores podrán presentar el Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) conforme al modelo normalizado establecido por el Reglamento (UE) nº 2016/7 (más información en el siguiente enlace: <https://www.boe.es/doue/2016/003/L00016-00034.pdf>, así como en la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado de 6 de abril de 2016).

12.3.- Sobre número 2: Deberá tener el siguiente título: "**SOBRE Nº 2: Proposición económica para la licitación, mediante procedimiento abierto, del Acuerdo Marco para la contratación de la póliza de asistencia sanitaria para el personal al servicios del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y sus organismos autónomos.**"

12.4.1.- El contenido de la oferta económica será redactado según el modelo **Anexo B** al presente Pliego, sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, y que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada. La proposición económica deberá expresarse en términos de precio por beneficiario y día, distinguiéndose entre la cobertura básica y la cobertura ampliada. Los precios ofertados no podrán superar los previstos en las cláusulas 9.2.1 y 9.2.2 del presente Pliego, debiéndose indicar como partida independiente el importe del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser repercutido.

13.- MESA DE CONTRATACIÓN

Conforme al artículo 320 TRLCSP se constituirá Mesa de Contratación para la valoración de las ofertas. La constitución de la Mesa se efectuará con arreglo al 320.3 del TRLCSP. Los miembros de la misma serán designados por el órgano de contratación al momento de la aprobación del presente expediente y de los correspondientes Pliegos, publicándose su composición en el perfil del contratante con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que deba celebrarse para la calificación de la documentación referida en el artículo 146 TRLCSP.

14.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de contratación procederá a la calificación de la documentación general contenida en los sobres número uno presentados por los licitadores, y si observase defectos materiales en la documentación presentada, lo notificará por fax, telegrama o correo electrónico al licitador correspondiente, dejando constancia de dicha notificación en el expediente, concediéndole un plazo no superior a tres días hábiles para que lo subsane. Ahora bien, si la documentación de un licitador contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido a la licitación.

Al margen de la subsanación a que se refiere el párrafo anterior, la Mesa de contratación, a efectos de completar la acreditación de la solvencia de los licitadores, podrá recabar de éstos las aclaraciones que estime oportunas sobre las certificaciones y documentos presentados, así como requerirlos para la presentación de otros documentos complementarios, requerimiento que deberá ser cumplimentado en el plazo máximo de cinco días naturales y siempre antes de la declaración de admisión de las proposiciones.

15.- APERTURA DE PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

La Mesa de Contratación, una vez calificada la documentación del sobre nº 1 y realizadas las subsanaciones y, en su caso, aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se hubiere conferido al efecto, realizará en acto público, a celebrar en el lugar y hora señalados en el anuncio de licitación, la apertura del sobre nº 2 de los licitadores/as admitidos/as, conteniendo la documentación de las proposiciones relativas a la oferta económica a que se refiere la cláusula 9, con arreglo al siguiente procedimiento:

- En primer lugar, el/la Presidente/a dará cuenta a los asistentes del número de proposiciones recibidas y del nombre de los/las licitadores/as, comunicando el resultado de la calificación de la documentación general presentada en los sobres nº 1, con expresión de los/las licitadores/as admitidos/as y de los excluidos/as, y de las causas de su exclusión, invitando a los/las asistentes a que formulen las observaciones que estimen oportunas, que serán reflejadas en el acta, pero sin que en este momento pueda la Mesa de Contratación hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de subsanación de defectos u omisiones.
- A continuación, el/la Secretario/a de la Mesa procederá a la apertura de los sobres nº 2 de los licitadores/as admitidos/as, dando lectura a la oferta económica.
- Concluida la apertura de las proposiciones, el Presidente de la Mesa invitará a los/las licitadores/as asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas en relación con el acto celebrado, que serán reflejadas en el acta, informándoles, en caso de producirse éstas, de la posibilidad de presentar reclamaciones escritas ante el Órgano de Contratación, en el plazo máximo de dos días hábiles.
- A continuación, se dará por concluido el acto público de apertura de proposiciones, de cuyo desarrollo se dejará constancia en el acta de la reunión de la Mesa. La Mesa de contratación, tras

solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime oportunos, elevará al Órgano de Contratación la propuesta de adjudicación razonada que estime adecuada, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en el presente pliego, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el Órgano de Contratación no dicte la resolución de adjudicación.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los/las candidatos/as o licitadores/as y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante. La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador/a excluido/a o candidato/a descartado/a interponer, conforme al artículo 40 TRLCSP, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

- a) En relación con los/las candidatos/as descartados/as, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- b) Con respecto de los/las licitadores/as excluidos/as del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- c) En todo caso, el nombre del adjudicatario/a, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario/a determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste/a con preferencia a las que hayan presentado los/las restantes licitadores/as cuyas ofertas hayan sido admitidas.

Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 153 TRLCSP.

En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 156 TRLCSP.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por la persona destinataria. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de Junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, será de cinco días.

16.- DOCUMENTACION A PRESENTAR POR EL/LA ADJUDICATARIO/A

El Órgano de Contratación requerirá al adjudicatario/a para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al Órgano de Contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del Acuerdo Marco conforme al artículo 64 del TRLCSP, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente en los términos exigidos en la Cláusula 18 del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, se realizará presentando la siguiente documentación, de acuerdo con los artículos 13 y 15 del Reglamento General de la LCAP. Así se deberán aportar:

- Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del Acuerdo Marco que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable del interesado/a de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.
- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con éste último.

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.
- Certificación acreditativa, expedida por el órgano competente de la Corporación, de que el/la licitador/a no tiene deudas de naturaleza tributaria con el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

El/la licitador/a que no esté obligado/a a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del Reglamento General de la LCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

Las certificaciones a que se refieren las cláusulas anteriores deberán ser expedidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General de la LCAP y, en su caso, podrán ser remitidas al Órgano de Contratación por vía electrónica, de acuerdo con la normativa vigente aplicable al respecto. No obstante lo anterior, la empresa adjudicataria no estará obligada a aportar dichas certificaciones si en la declaración responsable ha autorizado expresamente a la Administración contratante para obtener de la Administración certificante la información que acredite que cumple las circunstancias indicadas.

Los/las extranjeros/as, sean personas físicas o jurídicas, perteneciente o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberá presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Asimismo, habrá de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador/a ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador/a siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El Órgano de Contratación deberá adjudicar el Acuerdo Marco dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

17.- CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

De conformidad con el Art. 95 TRLCSP, el/la licitador/a que resulte adjudicatario/a del Acuerdo Marco deberá acreditar, en el plazo señalado en la cláusula anterior, la constitución de la garantía definitiva de un CINCO POR CIENTO (5%) del importe de adjudicación del Acuerdo Marco, excluido el IGIC.

No será precisa la constitución de la garantía definitiva cuando el/la adjudicatario/a hubiere constituido en el mismo plazo, o con anterioridad al mismo, garantía global por importe suficiente ante la Administración contratante, en los términos previstos en el artículo 98 TRLCSP y dicha garantía se encontrara vigente y efectiva.

La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores públicos o en valores privados, por contrato de seguro de caución, o por retención de parte del precio, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 55 y siguientes del Reglamento General de la LCAP, debiendo depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife. Los avales y los certificados de seguro de caución deberán estar bastanteados por el/la Jefe/a del Servicio de Recursos Humanos del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

La garantía definitiva responderá de los siguientes conceptos:

- a) De las penalidades impuestas al contratista conforme al artículo 212 TRLCSP. En el plazo de quince días, contado desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, el/ la adjudicatario/a deberá reponer o ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución
- b) De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el Acuerdo Marco, de los gastos originados a la Administración por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.
- c) De la incautación que pueda decretarse en los casos de resolución del contrato vinculado al Acuerdo Marco o del Acuerdo Marco en sí.

Cuando, a consecuencia de la modificación del Acuerdo Marco o del contrato vinculado al mismo, experimente variación el valor del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique a la empresa adjudicataria la resolución de modificación del mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99 TRLCSP.

18.- FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO

El/la adjudicatario/a queda obligado/a a suscribir, dentro del plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 156 TRLCSP sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del Acuerdo Marco. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión. En los restantes casos, la formalización del Acuerdo Marco deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151 TRLCSP.

Al citado documento administrativo de formalización del Acuerdo Marco, se le unirá, formando parte del mismo, la oferta de la entidad adjudicataria y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, debidamente compulsados. Cuando la entidad adjudicataria sea una unión temporal de empresas, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del Acuerdo Marco, deberá aportar escritura pública de constitución conforme al artículo 59 TRLCSP.

El documento en que se formalice el Acuerdo Marco será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público. No obstante, el Acuerdo Marco se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite la parte contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

19.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS VINCULADOS AL ACUERDO MARCO (art. 198 TRLCSP).

19.1. Una vez celebrado el Acuerdo Marco, los contratos vinculados se adjudicarán con arreglo a los términos fijados en el mismo, sin necesidad de convocar a las partes a una nueva licitación, conforme a lo establecido en el art. 198.4 de TRLCSP.

Previamente a iniciar el presente procedimiento por cada uno de los Organismos Autónomos, se deberá comunicar al Servicio de Recursos Humanos la intención de comenzar el mismo a los efectos de que por éste se supervise la ejecución global del precio estimado del Acuerdo Marco.

19.2.- El adjudicatario del Acuerdo Marco queda obligado a suscribir, dentro del plazo de diez días hábiles desde la fecha de la notificación de la adjudicación del contrato vinculado, el documento administrativo de formalización del mismo, al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario.

Los siguientes aspectos deberán formar parte del contenido de los referidos contratos:

- Identificación de la entidad contratante y de la empresa contratista
- Duración del contrato
- Aplicación presupuestaria
- Órgano de contratación
- Precio del contrato

- Determinación del responsable administrativo del contrato
- Condiciones de facturación
- Remisión expresa al Acuerdo Marco suscrito en cuanto al resto de condiciones de la prestación contratada.

19.3.- El documento en que se formalice el contrato vinculado será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

El órgano de contratación del contrato vinculado deberá dar traslado de copia del mismo al Servicio de Administración Interna y Contratación a efectos de su custodia e incorporación al expediente de contratación del Acuerdo Marco.

III

EJECUCIÓN DEL ACUERDO MARCO

20.- RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTAS

20.1.- El contrato derivado del presente Acuerdo Marco se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, observando fielmente lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas, así como las instrucciones que, en su caso, le diere el responsable del contrato designado por el Órgano de Contratación.

20.2.- La persona contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

20.3.- Será obligación de la persona contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato vinculado al presente Acuerdo Marco.

Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes.

20.4.- La persona contratista será responsable igualmente de los daños y perjuicios que se originen durante la ejecución del contrato vinculado al presente Acuerdo Marco, tanto para la Administración como para terceros, por defectos o insuficiencias técnicas de su trabajo, o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en los que el trabajo haya incurrido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 305 TRLCSP.

La persona contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del Acuerdo Marco, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario/a.

20.5.- De acuerdo con lo establecido en la Base 29 de las de Ejecución del Presupuesto para el año 2016 las empresas adjudicatarias de contratos, deberán acreditar con una periodicidad semestral ante la Tesorería municipal o del Organismo Autónomo correspondiente estar al corriente de sus obligaciones tributarias con las distintas Administraciones y ante la Seguridad Social. A tal efecto, deben presentar los documentos justificativos previstos en la Cláusula 16 del presente Pliego.

20.6.- El contratista deberá presentar ante el Servicio de Recursos Humanos del Excmo. Ayuntamiento su cuadro médico actualizado con periodicidad anual, al objeto de comprobar las modificaciones que se hayan producido en relación con los datos declarados con motivo de la licitación en el Anexo II. Durante la vigencia del contrato, el número de consultas por especialidad no podrá disminuir en un porcentaje superior al 10 % en relación con el declarado en el momento de la presentación de su proposición.

20.7.- La ejecución del Acuerdo Marco se realizará a riesgo y ventura de la empresa contratista.

21.- GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL ADJUDICATARIO DEL ACUERDO MARCO

21.1.- Son de cuenta del adjudicatario del Acuerdo Marco todos los gastos derivados de la publicación de la licitación en Boletines Oficiales, así como los de formalización del Acuerdo y de los posteriores contratos, si se elevaren a escritura pública.

Los citados gastos de publicación se descontarán en el primer pago que se efectúe en el primer contrato derivado del Acuerdo Marco, salvo que el mismo acredite el ingreso del coste de aquellos en la Tesorería del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

21.2.- Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores para el Acuerdo Marco, como en los presupuestos de adjudicación de los contratos que de él se deriven se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista, salvo el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser repercutido y soportado por la Administración, que se indicará como partida independiente.

Se consideran también incluidos en la proposición del adjudicatario del Acuerdo Marco y en el precio de los contratos todos los gastos que resultaren necesarios para su ejecución, incluidos los posibles desplazamientos.

21.3.- No se considerará incluido en la proposición económica del adjudicatario el coste de la mediación, de acuerdo con lo previsto en la Cláusula 24 del presente Pliego, el cual deberá ser asumido por el empresario y abonado a la empresa mediadora.

22.- ABONOS AL CONTRATISTA

22.1.- La forma de pago será mensual (salvo que en el contrato que se formalice en desarrollo del Acuerdo Marco se establezca expresamente una periodicidad bimensual), previa presentación de factura emitida por la empresa adjudicataria y conformada por responsable administrativo de cada contrato.

22.2.- Las facturas que se emitan en ejecución de los contratos derivados del presente Acuerdo Marco deben cumplir con los requisitos previstos en el artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. En un anexo a las mismas deberá figurar la relación de beneficiarios de la póliza. En el caso de que algunas de las personas incluidas en la referida relación no hayan sido beneficiarios de la póliza durante la totalidad del período facturado, el precio unitario deberá sufrir una reducción equivalente al número de días en que los mismos no hayan disfrutado de tal condición

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la expedición de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato, sin perjuicio del plazo especial establecido en el artículo 222 TRLCSP, y, si se demorase, deberá abonar a la entidad contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Cuando no proceda la expedición del documento de recepción y la fecha de recibo de la factura o solicitud de pago equivalente se preste a duda o sea anterior a la recepción de las mercancías o a la prestación de los servicios, el plazo de treinta días se contará desde dicha fecha de recepción o prestación.

23.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

Si la Administración acordare la suspensión de la ejecución de un contrato derivado del Acuerdo Marco, o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 216.5 del TRLCSP, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista, en su caso, los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, los cuales se cifrarán con arreglo a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 300 del TRLCSP.

24.- MEDIADOR DE SEGUROS

El contratista deberá asumir el coste de las retribuciones correspondientes a la Correduría de Seguros MARSH que realiza la actividad de mediación con el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife (adjudicación 22 de octubre de 2008 "Mediación de Seguros Privados en el ámbito de las Administración del Excmo.

Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y sus Organismos Autónomos". Registro de Contratos nº 52/08), habiéndose establecido una comisión del 8% de la prima neta del coste del seguro (entendiéndose por prima neta la prima total menos los impuestos y recargos que fuesen procedentes).

25.- CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD

La empresa adjudicataria, en su condición de encargada del tratamiento, se compromete y obliga a que los datos de carácter personal pertenecientes a los ficheros propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y sus Organismos Autónomos a los que acceda en virtud del presente Acuerdo Marco, serán tratados de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

La empresa adjudicataria se compromete y obliga a tratar los datos de carácter personal a los que acceda en virtud de la autorización identificada con carácter exclusivo para la realización de las actividades propias de la presente contratación, conforme a las instrucciones que reciba del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife o del correspondiente Organismo Autónomo o entidad pública dependiente de esta corporación, sin que pueda utilizarlos o aplicarlos con un fin distinto al que sea objeto de la citada relación contractual, ni comunicarlos, transmitirlos ni cederlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas físicas o jurídicas.

El/la encargado/a del tratamiento no podrá subcontratar con terceros la realización de ningún tratamiento que le hubiere encomendado el/la responsable del tratamiento, salvo que hubiere obtenido de éste/a autorización para ello. No obstante cabe la subcontratación sin autorización en los casos previstos en el artículo 21.2 del Real Decreto 1720/2007 de 21 de Diciembre, que aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD.

La empresa adjudicataria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la LOPD y en el RLOPD deberá implementar y adoptar las medidas de seguridad de índole técnica y organizativa adecuadas y necesarias, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural, que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal a los que acceda en virtud de su relación contractual y de la autorización expresa recibida a efectos de evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

A los efectos de su relación contractual y del alcance de la presente autorización, de acuerdo con las características de los datos de carácter personal a los que accederá la empresa adjudicataria, las medidas de seguridad que deberá adoptar serán las correspondientes al nivel básico de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la LOPD y 81 del RLOPD.

Una vez cumplidas sus obligaciones contractuales y finalizadas las actuaciones y consultas de datos facilitados, necesarias para la realización de aquéllas, la empresa adjudicataria deberá proceder a la destrucción o en su caso, según las instrucciones que reciba del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife o del correspondiente Organismo Autónomo, devolución de los datos de carácter personal y de los soportes o documentos en que conste algún dato que provenga de los ficheros de datos propiedad del Excmo. Ayuntamiento o del correspondiente Organismo Autónomo, sin conservar copia alguna del mismo y sin que ninguna persona, física o jurídica, entre en conocimiento de los datos.

En el caso de que la empresa adjudicataria destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las condiciones de acceso por cuenta de terceros establecida en los apartados precedentes, será considerada responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiere incurrido, eximiendo expresamente al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife o al correspondiente Organismo Autónomo acerca de cualquier responsabilidad relacionada con el cumplimiento de la LOPD y normativa de desarrollo, relacionada con el objeto de la relación jurídica que vincula a ambas Entidades y con la autorización expresa recibida.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la LOPD, la empresa adjudicataria se compromete y obliga a guardar secreto y confidencialidad de todos los datos de carácter personal que conozca y a los que tenga acceso en virtud de su relación contractual y de la autorización expresa de acceso recibida, así como a custodiar e impedir el acceso a los datos de carácter personal a cualquier persona ajena a la empresa, extendiéndose tales obligaciones a cualquier fase del tratamiento que de estos datos pudiera realizarse y subsistiendo aún después de finalizado el mismo.

26.- CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO O INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO

En el caso de que el contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida, o bien imponer una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía que podrá alcanzar el 10 por 100 del presupuesto del contrato.

27.- CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN

Por la especificidad técnica del presente contrato no hay posibilidad de cesión y subcontratación del mismo.

IV

MODIFICACIÓN DEL ACUERDO MARCO Y DE LOS CONTRATOS QUE SE FORMALICEN COMO CONSECUENCIA DEL MISMO

28.- MODIFICACIÓN

28.1.- Si por un cambio en los criterios de determinación de la condición de beneficiarios de la póliza a contratar o por alguna otra circunstancia, el número real de beneficiarios no alcanzase el valor mínimo o superase el valor máximo previsto en la Cláusula 1 del presente Pliego, se modificará el objeto y el valor estimado del Acuerdo Marco. Todo ello, sin perjuicio de las modificaciones que quepa realizar en los contratos formalizados como consecuencia del Acuerdo por los entes en los que el número de beneficiarios se haya situado fuera del intervalo inicialmente previsto en la referida Cláusula 1.

28.2.- Asimismo, el Acuerdo Marco y los contratos que se formalicen como consecuencia del mismo, podrán modificarse en caso de modificación del número de organismos autónomos actualmente existentes.

28.3.- Asimismo, podrán llevarse a cabo modificaciones del Acuerdo cuando concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 107 del TRLCSP, siempre y cuando no alteren las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación del contrato, debiendo limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para atender la necesidad que las haga necesarias. A estos efectos, se entenderá que la modificación altera las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación en los supuestos contemplados en el apartado 3 del citado artículo 107, sin que, en ningún caso, su importe acumulado pueda ser igual o superior, en más o en menos, al 10 por 100 del precio de adjudicación del contrato.

Igualmente, en aplicación del artículo 72.1 (letras a), c) de la Directiva 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública, podrá modificarse el Acuerdo Marco por la concurrencia de causas imprevistas, entendiéndose por tal la concurrencia de circunstancias que un poder adjudicador diligente no hubiera podido prever.

28.4.- En todo caso, el órgano de contratación deberá aprobar, previamente a su ejecución, la modificación del contrato, siguiendo al efecto el procedimiento establecido en el artículo 211 del TRLCSP. Si la modificación se basara en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 107 del TRLCSP, y las especificaciones técnicas se hubieran redactado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, deberá darse audiencia al redactor de las mismas antes de la aprobación de la modificación del contrato, a fin de que, en plazo no inferior a tres días hábiles, formule las consideraciones que estime convenientes.

28.5.- Aprobada la modificación, ambas partes deberán suscribir la correspondiente addenda al contrato inicial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 219.2 del TRLCSP, en relación con el artículo 156 de dicho Texto Refundido.

28.6.- Respecto de las modificaciones del contrato por prestaciones adicionales y por causas imprevistas deberá publicarse el correspondiente anuncio en el Diario Oficial de la Unión Europea.

28.7.- Serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato que se acuerden de conformidad con lo estipulado en la presente Cláusula.

V

FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

29.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

El contrato sujeto al Acuerdo Marco se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas y a satisfacción de la Administración, cuya conformidad se hará constar de forma expresa dentro del plazo de un mes de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato debiendo llevarse a cabo la correspondiente recepción expresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 204 del Reglamento General de la LCAP.

Si los trabajos no se hallan en condiciones de ser recibidos, se dejará constancia expresa de tal circunstancia y se darán las instrucciones precisas a la empresa para que subsane los defectos observados, o proceda a una nueva ejecución de conformidad con lo pactado.

30.- RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

30.1.- Además de en los supuestos de cumplimiento, el Acuerdo se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 223 y 308 TRLCSP dando lugar a los efectos previstos en los artículos 224 y 309 TRLCSP.

30.2.- Producirá la resolución del contrato o del Acuerdo Marco, el incumplimiento por la empresa contratista de la obligación de guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

30.3.- Igualmente se acordará por el órgano de contratación la resolución del contrato en el supuesto de que se produzca el incumplimiento de lo previsto en la Cláusula 20.6 del presente Pliego

31.- PLAZO DE GARANTÍA

Dada la naturaleza del objeto del contrato y de conformidad con el artículo 222.3 del TRLCSP, no se establece plazo de garantía

32.- DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

32.1.- Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas de los contratos derivados del Acuerdo Marco, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquella.

32.1.- Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato sin que la recepción formal hubiere tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 100 del TRLCSP.

La Jefa de la Sección de Gestión

La Jefa del Servicio de Recursos Humanos

Laura Martín Tirado

María Dolores Viso Bittar

ANEXO A

MODELO DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO ESTAR INCURSOS EN PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN, DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIA Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL Y DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA REGULADORA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

DATOS DE LA EMPRESA:

CIF

Nombre o Razón Social:

DECLARA RESPONSABLEMENTE:

- Que la empresa a la que representa, sus administradores y representantes, así como el firmante, no están incursos en ninguna de las prohibiciones para contratar establecidas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, el 14 de noviembre.
- Que la citada empresa se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias impuestas por las disposiciones vigentes frente al Estado, CCAA, Ayuntamiento, así como con la Seguridad Social.
- No haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato en los términos previstos en el artículo 45 del TRLCSP.
- El cumplimiento de la normativa reguladora de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995, de 8 de noviembre y demás disposiciones dictadas en desarrollo y aplicación de la misma).

Asimismo se compromete a aportar los certificados requeridos en los artículos 13 y 14 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en el plazo establecido en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en el caso de resultar propuesto como adjudicatario.

En _____ a _____ de _____ de 2016

Firma:

Nombre: _____

Cargo: _____

ESTA DECLARACIÓN DEBE SER FIRMADA POR UN REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA

A N E X O B

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

Dña/D., con D.N.I. nº, mayor de edad, con domicilio en , enterado del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas que han de regir la adjudicación del Acuerdo Marco para la contratación de la póliza de asistencia sanitaria para el personal al servicios del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y sus organismos autónomos y aceptando íntegramente el contenido de los mismos, en nombre de, se compromete a ejecutar a los precios unitarios (prima por beneficiario y mes) que se relacionan a continuación los contratos que se deriven de la adopción del Acuerdo Marco objeto de licitación:

	<u>Precio sin IGIC</u>	<u>IGIC</u>	<u>Total</u>
- Precio por beneficiario y mes (cobertura básica):
- Precio por beneficiario y mes (cobertura ampliada):
-Precio por beneficiario y mes (jubilados):			
-Precio por beneficiario y mes (hijos mayores 25 años y personal laboral de convenio):			
